Lety 1070

Paraguay de la gente

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIJ/DDC/N° 1010 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2020-000141
Ampliación de vigencia Varios Contratos LPN SBE N° 122/2017.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 27 de Noviembre de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1006/2020 de fecha 11 de Noviembre de 2020 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/48 de fecha 10 de Noviembre de 2019, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planillas de Porcentaje de Ejecución.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, remite el expediente de referencia a fin de solicitar dictamen jurídico para la ampliación de vigencia de varios Contratos suscriptos en el marco de la CVE N° 67/20 "*ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS, PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)*" ID: 382914.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contratos N° 226/2020, 227/2020, 228/2020 y 238/2020.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 10 de Noviembre de 2019, el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, a través de la Dirección de Logística y Suministros de Salud, solicita la ampliación de varios contratos en el marco de la CVE N° 67/20 "*ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS, PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)*" conforme al siguiente detalle:

N°	EMPRESA	N° DE CONTRATO	VIGENCIA	PRORROGA HASTA	% DE EJECUCION
1	PROSALUD FARMA S.A.	226/2020	08/02/2021	08/06/2021	50
2	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL PARAGUAY	227/2020	16/02/2021	16/06/2021	50
3	EUROQUIMICA S.A.	228/2020	08/02/2021	08/04/2021	50
4	MATHER COMPANY S.R.L.	238/2020	13/01/2021	13/05/2021	54

Al respecto, la Sección Ejecución de Contratos de Salud menciona: *"El presente requerimiento se debe a la necesidad de contar con un periodo mayor de vigencia del contrato suscripto en el marco de la CVE N° 67/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS, PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID-19), debido a la necesidad real existente relacionados con los productos adjudicados en la mencionada Licitación, evitando en lo posible el desabastecimiento y apuntando siempre a la provisión continua brindando un servicio de calidad a los asegurados de la Institución".-*

Se observa entre los antecedentes remitidos, notas de conformidad de las empresas, y los documentos respecto a la presentación de la constancia de declaración jurada de bienes, rentas, activos y pasivos conforme a la Ley N° 6355/2019 (PROSALUD, EUROQUIMICA Y MATHER COMPANY cuentan con resolución de suspensión de efectos de los artículos de la Ley, en el marco de la acción de inconstitucionalidad promovida).

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. C.S.J. N° 22.075
Sección Procesos de Contrataciones Públicas

NORA MURDOCH GULLAND
ABOGADA
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. N° 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL es mejorar la calidad de vida de su población objetivo a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados.
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko."

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, suponen la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más vemtajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Respecto a modificaciones a Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 844/2018, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados dentro del plazo de vigencia originalmente pactado podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.
g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariable los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes".

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para los proveedores, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS, por ende, siempre y cuando se den las condiciones legales, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, esta Dirección Jurídica considera que la ampliación de vigencia de los Contratos N° 226/2020, 227/2020, 228/2020 y 238/2020 suscriptos en el marco de la CVE N° 67/2020 "*ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE INSUMOS PARA EL IPS, PARA EL COMBATE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)*" resulta jurídicamente viable, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 844/2018 y a la solicitud efectuada por el Administrador del Contrato.-

Cabe mencionar que la adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03 o con alguna inhabilitación o suspensión dispuesta por la DNCP o el Consejo de Administración.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Olga B. Cabañas P.
Mat. C.S.J. N° 30.401
DIRECCIÓN JURÍDICA

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Otorgar un acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud para el bienestar de sus asegurados.
"Omoañete hekopete umi pyevõ Seguro Social-gua, ... ha tesãi omombarerévo umi mba'apohára reko."